

**SCI-913-2024**

Cartago, 02 de octubre de 2024

Señores  
Comisión Especial de Heredia  
Asamblea Legislativa

Señores  
Dirección de la Secretaría del Directorio  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Especial de Ambiente  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios  
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento del Consejo  
Institucional sobre los proyectos de ley N.º  
24.294, N.º 23.358 (texto actualizado), N.º  
24.409, N.º 24.381, N.º 23.669 (texto  
sustitutivo), N.º 24.453 y N.º 24.444**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Extraordinaria No. 3382, Artículo 12, del 02 de octubre de 2024, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la*

*autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones de la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 24.294, 23.358 (texto actualizado), 24.409, 24.381, 23.669 (texto sustitutivo), 24.453 y 24.444, mismos que fueron consultados a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta a los citados proyectos de ley se sintetiza en el cuadro siguiente:

Nombre y N.º expediente	Oficios de referencia	Consideraciones generales del proyecto emitidas por la Oficina Asesoría Legal
<p><b>N.º 24.294</b>                      LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA</p>	<p>Comisión Especial de Heredia                      AL-CE23129-0114-2024                      11-09-2024</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional                      SCI-841-2024                      12-09-2024</p> <p>Oficina Asesoría Legal                      Asesoría Legal-462-2024                      23-09-2024</p>	<p><i>El Proyecto de ley pretende declarar el Conservatorio Castella como una institución con fines públicos dedica [sic] a la educación artístico-académica. La misma dependerá del Ministerio de Educación Pública.</i></p> <p><i>Según consta en la exposición de motivos, la Fundación Conservatorio de Castella es propietaria de los siguientes inmuebles: “Conservatorio de Castella” y “Teatro Arnoldo Herrera”, no obstante, el día 01 de marzo del año en curso se le anota una compraventa al inmueble inscrito en el Registro Nacional bajo el sistema de folio real matrícula número 10524964-00, es decir al inmueble <b>Teatro Arnoldo Herrera</b> un inmueble con fin e interés público en relación con la promoción cultural y artística.</i></p> <p><i>La iniciativa busca salvaguardar el otro inmueble, es decir “<b>Conservatorio de Castella</b>”, por cuanto es en esa propiedad en la cual reciben actualmente lecciones los estudiantes de esa Institución Benemérita de la Educación Costarricense, y por ello, se pretende dar rango de Ley al interés público que se anota en esa finca. Que esa afectación de uso público sobre el inmueble viene a contribuir a la seguridad jurídica y presupuestaria de la Junta Administrativa del Conservatorio de Castella para gestionar inversiones necesarias para el aprovechamiento de ese espacio de aprendizaje y promoción artística y cultural, mediante las instituciones del Estado y con la contribución privada de la Fundación Conservatorio de Castella.</i></p>
<p><b>N.º 23.358 (texto actualizado)</b>                      DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE</p>	<p>Departamento de Secretaría del Directorio                      AL-DSDI-OFI-0113-2024</p>	<p><i>Según exposición de motivos., [sic] esta ley pretende crear una regulación adecuada para la construcción de embarcaderos vecinales, formulando un marco normativo especial para la</i></p>

<p>EMBARCADEROS VECINALES</p>	<p>11-09-2024</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-841-2024 12-09-2024</p> <p>Oficina Asesoría Legal Asesoría Legal-462-2024 23-09-2024</p>	<p><i>edificación de estas estructuras para el transporte marítimo de interés público, en procura [sic] un mejor desarrollo socioeconómico que sea consciente con el medio ambiente y al mismo tiempo brinde mejores oportunidades de movilidad, empleo, educación y salud en comunidades históricamente rezagadas.</i></p> <p><i>Esto por cuanto, según esa exposición de motivos, “Costa Rica no solo carece de la infraestructura necesaria en las zonas costeras, sino también carece de un marco jurídico para la regulación de este tipo de muelles, ya que han sido excluidos de las disposiciones legales existentes, lo cual presenta consecuencias inimaginables de rezago para el país”.</i></p> <p><i>Que el Director de Obras Marítimo –Portuarias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ha externado, en términos de normativa portuaria, que el país no ha desarrollado la plataforma jurídica necesaria que abarque todas las posibilidades de desarrollo portuario que existen, a pesar de las múltiples necesidades de las comunidades litorales y del potencial comercial que hay para el transporte de personas y el tráfico de mercancías por vía marítima.</i></p> <p><i>Bajo el marco normativo actual, solo algunas instituciones relacionadas con la temática están habilitadas explícitamente para construir infraestructura portuaria (INCOP y JAPDEVA -para puertos de altura- y el MOPT -para puertos de altura y cabotaje-).</i></p> <p><i>El Informe de Servicios Técnicos de fecha 11 de marzo del 2024 señala que los embarcaderos pueden facilitar el desarrollo de actividades económicas vinculadas al agua, como la pesca sostenible, el turismo acuático, o el transporte local y que pueden llegar a fomentar el emprendimiento local, ya sea a través de la gestión de servicios de transporte acuático, la venta de productos pesqueros o la oferta de servicios turísticos. Es decir que la construcción y operación de embarcaderos puede contribuir a mayores oportunidades laborales para las comunidades cercanas.</i></p>
<p><b>N.º 24.409</b> REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL ESTADO COSTARRICENSE</p>	<p>Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0780-2024 12-09-2024</p> <p>Secretaría del Consejo</p>	<p><i>La iniciativa tiene como fin, llevar un registro nacional de la inversión del estado en ayudas, estas pueden ser de diversa índole, como las becas deportivas o destinadas al desarrollo del arte que no siempre contienen el componente de pobreza o pobreza extrema y aun así se otorgan [sic] a personas que pueden ser de quintiles</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 12, del 02 de octubre de 2024

Página 5

	<p>Institucional SCI-841-2024 12-09-2024</p> <p>Oficina Asesoría Legal Asesoría Legal-462- 2024 23-09-2024</p>	<p>diferentes pero que para desarrollar sus habilidades requieran de ayuda estatal.</p> <p>El proyecto viene a reformar los artículos 57, inciso a) y 71 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.</p> <p>Se pretende garantizar el uso efectivo de los recursos destinados a la reducción de la pobreza y la correcta coordinación interinstitucional entre las organizaciones y programas que atienden el tema y los gobiernos municipales.</p> <p>Las ayudas deben quedar registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), de 30 de abril de 2013 y sus reformas.</p>
<p><b>N.º 24.381</b> LEY PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y DEFORESTACIÓN EVITADA</p>	<p>Comisión Especial de Ambiente AL-CPEAMB-0592-2024 12-09-2024</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-841-2024 12-09-2024</p> <p>Oficina Asesoría Legal Asesoría Legal-462- 2024 23-09-2024</p>	<p>La iniciativa de proyecto define "<b>Deforestación evitada</b>" como "Medidas y estrategias de prevención o reducción de la pérdida de los bosques con el fin de reducir las emisiones de gases causantes del calentamiento global, buscando el mantenimiento de reservas de carbono en tierras boscosas. Para esto se debe cumplir ciertos estándares que involucran compensaciones reales, certificables y auditables sobre el impacto en la reducción de deforestación, y que permitan contribuir a la mitigación del cambio climático"</p> <p>Es decir con la Deforestación <b>Evitada</b> se pretende frenar la destrucción de bosques primarios y secundarios, y la consiguiente emisión de gases de efecto invernadero (GEI).</p> <p>El objetivo de este proyecto es "asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, la promoción, el fomento y la gestión de la actividad de producción libre de deforestación y deforestación evitada, fortaleciendo los mecanismos de control y promoción de los productos y subproductos derivados de actividades agrícolas, así como, procurar la competitividad y rentabilidad de dichos productos y subproductos".</p> <p>La deforestación tiene grandes implicaciones para el clima del planeta por cuanto se ha dicho que esto genera emisiones de carbono a la atmósfera. Esto ha llevado a que el Gobierno busque otras alternativas para evitar que los ciudadanos</p>

		<i>continúen con este tipo de práctica. En estos momentos urge mitigar los cambios climáticos.</i>
<b>N.º 23.669</b> <b>(Texto sustitutivo)</b> REFORMA A LA LEY N.º 10044 FOMENTO DE LA ECONOMIA CREATIVA Y CULTURAL	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-0243-2024 11-09-2024  Secretaría del Consejo Institucional SCI-841-2024 1-09-2024  Oficina Asesoría Legal Asesoría Legal-466-2024 23-09-2024	<i>El objetivo de esta ley según la exposición de motivos es desarrollar, fomentar, promover e incentivar y proteger la economía creativa y cultural para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, así como propiciar las condiciones adecuadas para generar empleo en el sector creativo de la economía, apoyar la materialización de nuevas ideas creativas, de productos innovadores, la transmisión de conocimientos tradicionales y proteger los emprendimientos creativos y culturales, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas.</i>  <i>El proyecto es de aplicación a los sectores de la economía creativa y cultural del país, integrada por todos los emprendimientos de personas físicas, industrias y empresas creativas que desarrollen sus actividades en el país.</i>
<b>N.º 24.453</b> ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 28 Y REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. PROTECCIÓN EN EL PREAVISO DE TRABAJO	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0867-2024 18-09-2024  Secretaría del Consejo Institucional SCI-865-2024 18-09-2024  Oficina Asesoría Legal Asesoría Legal-466-2024 23-09-2024	<i>Según la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende ampliar el disfrute efectivo del derecho laboral de preaviso para la búsqueda de trabajo en favor de las personas trabajadoras adultas que han mantenido una relación laboral estable por varios años y que se acercan a la edad de jubilación, regulado por el artículo 102 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, en relación con las Garantías Sociales tuteladas por los artículos 51, 56, 63 y 72 de nuestra Constitución Política.</i>  <i>Busca introducir una categoría adicional de cálculo de preaviso laboral en favor de las personas trabajadoras mayores, mediante un nuevo inciso d) al artículo 28 del Código laboral costarricense. Se pretende que después de diez años de continuidad laboral y si la persona trabajadora tiene cincuenta y cinco o más años el preaviso tenga un mínimo de tres meses.</i>  <i>Es decir, lo que se desea es extender el periodo de preaviso de 1 a 3 meses a aquellas personas de 55 o más años con la condición de que tengan diez o más años de trabajo continuo.</i>  <i>Se propone, además, modificar en igual sentido el texto del artículo 102 del mismo Código de Trabajo, que regula lo concerniente a los periodos de prueba y de preaviso en el trabajo doméstico</i>  <i>El proyecto viene a adicionar un inciso d) al artículo 28 del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.</i>

		<i>Nuestra Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas en su numeral 53 contempla ya este plazo de los 3 meses de preaviso para aquellos que tengan más de tres meses de laborar con el Instituto.</i>
<b>N.º 24.444</b> TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP-2415- 2024 18-09-2024  Secretaría del Consejo Institucional SCI-865-2024 18-09-2024  Oficina Asesoría Legal Asesoría Legal-466- 2024 23-09-2024	<i>El proyecto tiene por objeto impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a la misma.</i>  <i>Con la iniciativa se reforma la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Se adiciona un párrafo final al artículo 7 y se reforma el artículo 22, de la Ley N.º7142, del 8 de marzo de 19.</i>

6. El dictamen emitido por la Oficina de Asesoría Legal, al respecto de los expedientes indicados anteriormente, indica que no representan una amenaza para la autonomía universitaria.
7. Es importante agregar que este Consejo se pronunció al respecto del texto base del proyecto de ley Expediente N.º 23.669: REFORMA A LA LEY N.º 10044 FOMENTO DE LA ECONOMIA CREATIVA Y CULTURAL, en Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024, concluyendo en el mismo sentido que en el punto anterior manifiesta la Oficina de Asesoría Legal, en lo que concierne a la autonomía universitaria.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política.
2. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
3. La autonomía permite a las universidades establecer sus propios planes, programas, sus objetivos y metas, dictar las políticas dirigidas a la persecución

de éstas, así como dotarse de la organización que permita concretizarlas; es decir, darse su propio gobierno.

4. Se han recibido en consulta los proyectos de ley siguientes:

**Expediente N.º 24.294:** LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA

**Expediente N.º 23.358 (texto actualizado):** DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS VECINALES

**Expediente N.º 24.409:** REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL ESTADO COSTARRICENSE

**Expediente N.º 24.381:** LEY PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y DEFORESTACIÓN EVITADA

**Expediente N.º 23.669: (Texto sustitutivo):** REFORMA A LA LEY N.º 10044 FOMENTO DE LA ECONOMIA CREATIVA Y CULTURAL

**Expediente N.º 24.453:** ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 28 Y REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. PROTECCIÓN EN EL PREAVISO DE TRABAJO

**Expediente N.º 24.444:** TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES

5. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal concluye que, en los proyectos de ley indicados en el punto anterior, no se encuentran elementos que atenten contra la autonomía universitaria o vulneren la independencia constitucional con la que cuenta el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. Se hace necesario resaltar, además, en cuanto al Expediente N.º 24.453: ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 28 Y REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. PROTECCIÓN EN EL PREAVISO DE TRABAJO, que esta Institución, a través de la Convención Colectiva de Trabajo, contempla el plazo de los 3 meses de preaviso para aquellas personas que tengan más de tres meses de laborar con el Instituto, por cuanto la eventual aprobación de este proyecto de ley no supondría un cambio en nuestro marco laboral.

7. Por otra parte, en cuanto al Expediente N.º 24.444: TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES, es de interés el Artículo 4, que hace mención explícita hacia las universidades públicas, a quienes se les invita a apoyar a través de campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra. Al respecto, es necesario indicar que, este Consejo no ubica ningún tipo de imposición que violente la autonomía universitaria que amerite la negativa de la Institución en la reforma propuesta:

*ARTÍCULO 4- Definición. Se entiende por disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato efectivo a las mujeres rurales e impulsar la dotación y regulación de tierra, la asistencia técnico-financiera, el acceso a crédito y demás acciones y servicios de fomento, para el logro de la igualdad y las garantías relacionados con la dignidad humana, sin ninguna discriminación.*

**Se invita al Poder Judicial, universidades públicas y colegios profesionales a apoyar la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres mediante campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra.** (La negrita es proveída)

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger los criterios de la Oficina de Asesoría Legal, expresados en los oficios Asesoría Legal-462-2024 y Asesoría Legal-466-2024, y en consecuencia indicar que no se visualizan elementos que transgredan la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los proyectos de ley citados a continuación, consultados por la Asamblea Legislativa, a través de las instancias que se detallan:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 24.294	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA	Comisión Especial de Heredia
N.º 23.358 (texto actualizado)	DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS VECINALES	Dirección de la Secretaría del Directorio

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 12, del 02 de octubre de 2024

Página 10

<b>N.º 24.409</b>	REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL ESTADO COSTARRICENSE	Comisión Permanente de Asuntos Sociales
<b>N.º 24.381</b>	LEY PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y DEFORESTACIÓN EVITADA	Comisión Especial de Ambiente
<b>N.º 23.669 (Texto sustitutivo)</b>	REFORMA A LA LEY NO. 10044 FOMENTO DE LA ECONOMIA CREATIVA Y CULTURAL	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
<b>N.º 24.453</b>	ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 28 Y REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. PROTECCIÓN EN EL PREAVISO DE TRABAJO	Comisión Permanente de Asuntos Sociales
<b>N.º 24.444</b>	TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios

- b. Aclarar que, para la emisión del presente criterio, este Consejo no ha entrado a valorar la oportunidad, conveniencia o razonabilidad de las reformas o normas -según corresponda- contenidas en los proyectos de ley consultados.
- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

MGA. Ricardo Coy Herrera  
Presidencia a.i.  
Consejo Institucional

/zrc

Copia: MGA. Ricardo Coy Herrera, Rector a.i, Instituto Tecnológico de Costa Rica

REF: Z:\Acuerdos\2024\3382